



-----VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTICUATRO-----

-NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los **DIECIOCHO** días del mes de **DICIEMBRE** de dos mil **DIECINUEVE**, ante mí, Licenciada **CARLA GARZA STEVENS**, Adscrita a la Notaría Pública Número Dieciséis por separación temporal de su titular el Licenciado **CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ**, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, comparecen los señores **MARIO GARCIA VALDEZ** y **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO**, acompañados de la señora **CINTHIA ESMERALDA GARCIA VALDEZ**, con el objeto de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- Manifiestan los señores **MARIO GARCIA VALDEZ** y **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO**, que para el otorgamiento de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización para el uso de denominación o razón social identificado con la Clave Única del Documento (CUD) número **A201912041906330272** letra A números dos, cero, uno, nueve, uno, dos, cero, cuatro, uno, nueve, cero, seis, tres, tres, cero, dos, siete, dos expedido el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el cual en este acto me exhiben y agrego al apéndice de este volumen en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número **"1" UNO**.-----

II.- Por último, manifiestan ellos mismos bajo formal protesta de decir verdad que ellos son los dueños beneficiarios del acto que formalizan en esta escritura, por ser ellos quienes reciben los beneficios y derechos de la constitución de la persona moral. -----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Los señores **MARIO GARCIA VALDEZ** y **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO**, constituyen una sociedad que se denominará **"MAQUINARIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE CHIHUAHUA"** cuya denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. de C.V.**-----

Continúan manifestando que la sociedad que constituyen en el presente instrumento queda obligada a cumplir con lo establecido por el artículo 22

COTEJADO



veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual para todos los efectos legales a los que haya lugar lo transcribo a continuación: -----

“Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.”

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por **objeto:** -----

I.- Fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos metálicos, no metálicos, metalmecánicos, electromecánicos, robóticos, hidráulicos, accesorios y otros y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados. -----

II.- Fabricar, almacenar, distribuir, importar exportar y comercializar con toda clase de artículos derivados, así como sustancias y componentes de los productos metálicos, no metálicos, metalmecánicos, electromecánicos, robóticos, hidráulicos, sus accesorios y otros, necesarios para los mismos, así como de cualquier otro tipo de productos relacionados con la industria.

III.- El ensamblado de trabajo y sorteo de cualquier tipo de materia prima o producto semi terminado o terminado de cualquier tipo en el sector industrial. -----

IV.- Todo lo referente a la investigación y desarrollo de tecnología de dispositivos, prototipos, diseños de patente del ramo mecánico, electrónico, robótico, neumático e hidráulico. -----

V.- Adquirir, instalar, operar y tener participación con el carácter de inversionista, socio o licenciante en toda clase de sociedades, plantas

LIC. CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



industriales y establecimientos, en cualquier parte del país, que se requieran para el cumplimiento del objeto social.-----

VI.- Manufacturar, elaborar, comprar, vender, distribuir, arrendar, almacenar, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de maquinaria, herramienta, materia prima, equipo y bienes en general que se relacionen con cualquiera de los objetos de la sociedad. -----

VII.- Comprar, vender, permutar, construir, tomar en arrendamiento, o cualquier otro tipo legal bienes muebles e inmuebles que requiera la sociedad para el desarrollo de su objeto.-----

VIII.- Recibir y proporcionar asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial y así como el mantenimiento y mejoras de las instalaciones y servicios de los mismos y personas físicas o morales nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseño y funcionamiento de maquinaria, equipo herramental y complejos industriales en general que directa o indirectamente se relacione con la industria. -----

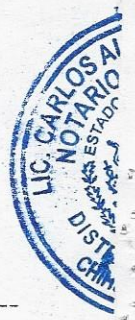
IX.- Adquirir, registrar, usar, explotar y disponer, como licenciante o licenciatario de toda clase de patentes, derechos de autor, marcas, certificados de inversión procesos, nombres y/o avisos comerciales y en general de cualquier derecho o privilegio que se relacione y/o derive de la Ley Federal de Inversiones y Marcas, y la Ley Federal de Derechos de Autor, necesarios para la realización de los fines sociales. -----

X.- Adquirir y disponer por cualquier título legal, de toda clase de acciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial y cualquier otro instrumento de inversión, para los que no se requiera autorización especial, en otras asociaciones y /o sociedades de naturaleza civil o mercantil. -----

XI.- Operar otros servicios complementarios, relacionados directa o indirectamente con la construcción y mantenimiento de instalaciones destinadas a la fabricación y comercialización de productos metálicos, no metálicos, metalmecánicos, electromecánicos, robóticos, hidráulicos, accesorios y otros tales como: el almacenaje y la transportación de productos comprendidos en el sector de la industrial. -----

XII.- En general celebrar, dentro o fuera de la república mexicana, por cuenta y nombre de la persona moral, o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho necesarios o convenientes para que la sociedad realice los objetos anteriores o para que se relacione con todo tipo de empresas dentro y fuera del país.-

COTEJADO



TERCERA.- La **duración** de la sociedad será indefinida. -----

CUARTA.- El **domicilio** social será en ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, pudiendo, asimismo, pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

QUINTA.- La sociedad es y será de **nacionalidad** mexicana conviniendo los accionistas en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, o persona moral con cláusula de admisión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en la presente, dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."-----

Lo anterior aparecerá consignado en las acciones o certificados provisionales que emita la sociedad.-----

SEXTA.- El **capital** de la sociedad está formado por un mínimo fijo y una parte variable, representado por acciones nominativas cada una con valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por 50 cincuenta acciones ordinarias constitutivas de la serie "A", totalmente suscritas y pagadas, y el capital máximo será ilimitado. El capital que exceda del mínimo por concepto de aumento tendrá derecho a retiro. Los aumentos de capital se documentarán en acciones nominativas de igual valor y sus emisiones se identificarán con las letras "B", "C", "D", y así sucesivamente, según lo determine la Asamblea de Accionistas. -----

Los aumentos o disminuciones de capital se llevarán a efecto en Asambleas Extraordinarias, conforme al artículo 182 ciento ochenta y dos, fracción III tercera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SÉPTIMA.- La sociedad que por este instrumento se constituye se regirá por las cláusulas que anteceden y por los **ESTATUTOS** que exhiben en este acto los comparecientes debidamente firmados por ellos y que agrego al apéndice del volumen en que se asienta esta escritura, debidamente



firmados por los comparecientes en el legajo correspondiente marcados con el número "2" DOS. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Los señores **MARIO GARCIA VALDEZ** y **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO** atribuyen a este acto el valor y fuerza legal de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y encontrándose representado el 100% cien por ciento del capital social, la declaran legalmente instalada y toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:-----

I.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para tales efectos al señor **MARIO GARCÍA VALDEZ**, quien acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y gozará de todas las facultades señaladas en el **ARTÍCULO DÉCIMO** de los Estatutos de la sociedad, las cuales se tienen por reproducidas en este artículo como si a la letra se insertasen de nuevo.-----

II.- Designan como **COMISARIO** de la sociedad a la señora **CINTHIA ESMERALDA GARCIA VALDEZ**, a quien en este acto acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño. -----

III.- Se adopta el acuerdo de no fijar por esta ocasión el monto de garantía para caucionar los cargos de **ADMINISTRADOR ÚNICO** y del **COMISARIO** de la sociedad, por lo que basta con que las personas designadas, se comprometan a desempeñar sus cargos con honorabilidad. -

SEGUNDO.- Los accionistas suscriben y pagan íntegramente el capital mínimo fijo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, mediante la suscripción y pago de 50 cincuenta acciones ordinarias y nominativas constitutivas de la serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL cada una, en la siguiente forma:-----

a).- El señor **MARIO GARCÍA VALDEZ**, suscribe y paga en efectivo 45 cuarenta y cinco acciones nominativas serie "A" con valor total de \$45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.-----

b).- La señora **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO**, suscribe y paga en efectivo 5 cinco acciones nominativas serie "A" con valor total de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

El importe del capital social es pagado en efectivo y con moneda del curso legal en la fecha del presente instrumento, el cual se entera a la caja de la

COTEJADO



sociedad.-----

TERCERO.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empezará a contarse desde la fecha de firma de ésta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

CUARTO.- El **ADMINISTRADOR ÚNICO**, se da por recibido a su entera satisfacción de las aportaciones en efectivo hechas por los accionistas otorgando mediante este acto el recibo más amplio que en derecho proceda.

-----**GENERALES**-----

Advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan por sus generales ser:-----

El señor **MARIO GARCÍA VALDEZ**, mexicano, originario de ciudad Juárez, Estado de Chihuahua donde nació el día dos de agosto de mil novecientos ochenta, Ingeniero, casado bajo el régimen de sociedad conyugal en esta ciudad el día veinticinco de mayo de dos mil siete con la señora Nadia Roció Gonzalez Rivas, con domicilio en calle Sierra Blanca número 1820 mil ochocientos veinte, fraccionamiento Campestre Washington de esta ciudad de Chihuahua, código postal numero 31215 treinta y un mil doscientos quince, quien se identifica con pasaporte mexicano número G36048830 letra G, tres, seis, cero, cuatro, ocho, ocho, tres, cero y ostenta la Clave Única de Registro de Población GAVM800802HCHRLR02 letras G, A, V, M ocho, cero, cero, ocho, cero, dos, letras H, C, H, R, L, R, cero, dos.-----

La señora **GUADALUPE VALDEZ TREVIZO**, mexicana, originaria de Santa Rosalía de Cuevas, municipio de Doctor Belisario Domínguez, Estado de Chihuahua, donde nació el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, Directora de educación Especial, casada bajo el régimen de sociedad conyugal en esta ciudad el día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve con el señor Mario García, con domicilio en calle Sierra Blanca número 1820 mil ochocientos veinte, fraccionamiento Campestre Washington de esta ciudad de Chihuahua, código postal numero 31215 treinta y un mil doscientos quince quien se identifica con pasaporte mexicano número G24283223 letra G, dos, cuatro, dos, ocho, tres, dos, dos, tres y con Clave Única de Registro de Población VATG561211MCHLRD05 letras V, A, T, G, cinco, seis, uno, dos, uno, uno, letras M, C, H, L, R, D, números, cero, cinco.-----

LIC. CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



La señora **CINTHIA ESMERALDA GARCIA VALDEZ**, mexicana, originaria de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua donde nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, Mercadotecnia, casada bajo el régimen de separación de bienes en esta ciudad el día diez de mayo de dos mil cuatro con el señor Adair Jesus Olivas Rodríguez, con domicilio en calle Sierra Blanca número 1820 mil ochocientos veinte, fraccionamiento Campestre Washington de esta ciudad de Chihuahua, código postal numero 31215 treinta y un mil doscientos quince, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave número GRVLCN86102408M700 letras G, R, V, L, C, N ocho, seis, uno, cero, dos, cuatro, cero, ocho M, siete, cero, cero y ostenta la Clave Única de Registro de Población GAVC861024MCHRLN07 letras G, A, V, C ocho, seis, uno, cero, dos, cuatro, letras M, C, H, R, L, N, cero, siete. -----

Pasaportes y credencial para votar que en copia certificada agrego al apéndice de este volumen en el legajo correspondiente a esta escritura en su legajo correspondiente marcada con el número **"3" TRES** e impresiones digitales de las constancias expedidas por la Secretaría de Gobernación en donde constan las Claves Únicas de Registro de Población las cuales agrego al apéndice de esta escritura en sus legajos correspondientes marcadas con los números del **"4" CUATRO** al **"6" SEIS**. -----

-----**YO LA ADSCRITA, DOY FE Y CERTIFICO, QUE**-----

- I.- Conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto, pues nada en contrario observo ni me consta. -----
- II.- Todo lo relacionado en esta escritura concuerda fiel y exactamente con los documentos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----
- III.- Los comparecientes no me exhibieron sus Cédulas de Identificación Fiscal, por lo que les advertí de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y procederé a presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual junto con su acuse de recibo electrónico, agregaré al apéndice de este volumen en el legajo correspondiente a este instrumento, marcado con el número **"7" SIETE**.-----
- IV.- Advertí a los comparecientes de la obligación de comprobar dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral

COTEJADO



que en este acto se constituye y en caso de no hacerlo el suscrito deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria. -----

V.- En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, la suscrita hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, advertí a los comparecientes, que los datos personales proporcionados, por disposición de ley son necesarios para la redacción del presente instrumento y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares.-----

VI.- En su oportunidad agregaré al apéndice del volumen, en los legajos correspondientes a esta escritura, marcados con los números **"8" OCHO** y **"9" NUEVE**, declaración del pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos, copia certificada de la cédula de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria. -----

VII.- En cumplimiento del último párrafo del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal a continuación se transcriben:-----

"2453.- En el Mandato General para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el Mandato General para Administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el Mandato General para ejercer Actos de Dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesario autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen". -----



LIC. CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



“2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

VIII.- Los comparecientes leyeron la presente escritura, les explique su valor y consecuencias legales y estando conformes con la misma, la firman en mi presencia. **DOY FE** -----

MARIO GARCIA VALDEZ.- FIRMADO.- GUADALUPE VALDEZ
TREVIZO.- FIRMADO.- CINTHIA ESMERALDA GARCIA
VALDEZ.- FIRMADO.-----

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EL
DÍA **DIECIOCHO** DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL
DIECINUEVE.- DOY FE.- LIC. CARLA GARZA STEVENS.-
FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA EL DÍA
VEINTIOCHO DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTE**, AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA.- DOY FE.- LIC.
CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ.- FIRMA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR. -----

-----INSERTOS-----

COTEJADO

**ESTATUTOS:****MAQUINARIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE CHIHUAHUA****SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- El aumento del capital variable se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El aumento de la parte variable del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aumento de capital podrá efectuarse mediante la capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En el aumento por capitalización, todas las aportaciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. El aumento por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, durante un término de quince días computado a partir de la fecha en que se notifique a los accionistas el acuerdo de la Asamblea General sobre el aumento del capital social o a partir de la fecha de celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representado en la misma. La notificación antes señalada deberá realizarse mediante carta simple con acuse de recibo, entregada personalmente o enviada al domicilio de los accionistas asentado en el Libro de Registro de Accionistas. En caso de que este tipo de notificación no pueda ser realizada con respecto a alguno o algunos de los accionistas por cualquier razón, la notificación deberá realizarse mediante de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, libremente a los mismos accionistas o a terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Tales condiciones las podrá variar el Consejo de Administración o el Administrador Único, para ofrecer las acciones con sobreprecio. En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior a su valor nominal.

ARTÍCULO TERCERO.- La disminución del capital social, se hará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo de reducción que se efectúe mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y mediante comunicación personal con acuse de recibo en el

domicilio de cada accionista. El acuerdo de reducción para absorber pérdidas se publicará en la misma forma. -----

La disminución del capital se hará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual fijará las condiciones en que dicha disminución se lleva a cabo, observando lo que se establece en los siguientes incisos: a).- La disminución podrá efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. La disminución para absorber pérdidas se efectuará cancelando las acciones en circulación y emitiendo un número proporcionalmente menor de acciones con el mismo valor nominal. En caso de disminución por reembolso a los accionistas, se reembolsará el número de acciones que se requiera para completar la disminución del capital decretado; sin embargo, se podrán reembolsar series determinadas de acciones por acuerdo unánime de la asamblea, cuando estén presentes al momento de la votación los accionistas que representen la totalidad de acciones; b).- Salvo que todas las acciones estén representadas en la asamblea que acuerde la disminución, el acuerdo respectivo deberá en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y mediante comunicación personal con acuse de recibo en el domicilio de cada accionista; c).- Los accionistas tendrán derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretada, salvo que la asamblea que acuerde la disminución resuelva reembolsar serie determinadas de acciones en los términos del inciso a) anterior; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o de la celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones haya estado representada en la misma, d).- Si dentro del término establecido hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten; e).- Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso; f).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deben ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitasen y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital; g).- En caso de que algún accionista propietario de acciones representativas del capital variable desee ejercitar su derecho de retirar total o parcialmente su aportación, la reducción del capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor en libros al cierre del ejercicio social en que se hubiere efectuado la notificación. El reembolso se efectuara dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se conozcan y aprueben por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas los estados financieros de la sociedad que muestren el valor en libros de las acciones al cierre del ejercicio antes mencionado; h)






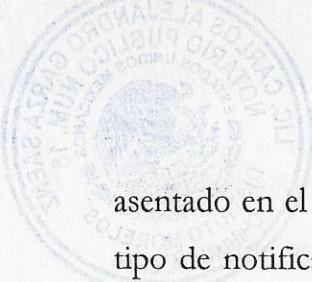
El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social; i).- En el caso de que alguno de los accionistas no esté conforme con la administración de la sociedad o con alguna otra circunstancia que fundamente su inconformidad, podrá pedir a sus accionistas, que le vendan sus acciones y si éstos no estuvieren de acuerdo en hacerlo, a la inversa, les asistirá el derecho de exigirle que sea éste quien venda las suyas, a lo cual se estará obligado sin objeción alguna, concertándose la operación al precio en que él mismo hubiere ofrecido comprarlas, en base al valor que tuvieren en el mercado y su plusvalía y en un término no mayor de treinta días computado a partir de la fecha de la oferta de venta; j).- En el mismo caso, en que alguno de los accionistas esté inconforme con su administración u otras circunstancias que fundamente su inconformidad, a la inversa de lo establecido en el inciso anterior, podrá ofrecer a sus accionistas la venta de sus acciones en el precio que a su criterio tengan, respetando también el valor en el mercado y su plusvalía, fijándoles igualmente el término de treinta días para aceptar o rechazar la oferta, en el concepto de que si optaran por rechazarla, automáticamente incurrirán en la obligación, sin objeción alguna, de vendérselas a él en el precio en que las ofertó en un término no mayor de treinta días. -----

DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las acciones serán de igual valor, ordinarias, indivisibles y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales. -----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleve la sociedad, el registro contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Dicho registro se cerrará tres días antes de la fecha fijada para una Asamblea y se volverá a abrir el día siguiente a aquel en que la Asamblea se hubiere celebrado o debería haberse celebrado. -----

En caso de transmisión de acciones los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que vayan a ser enajenadas. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique a los accionistas sobre la intención de transmisión de acciones. La notificación deberá realizarse mediante carta simple con acuse de recibo, entregada personalmente o enviada al domicilio de los accionistas



asentado en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. En caso de que este tipo de notificación no pueda ser realizada con respecto a alguno o algunos de los accionistas por cualquier razón, la notificación descrita deberá realizarse mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad. Si estuvieran presentes o representados en alguna Asamblea General la totalidad de los accionistas de la sociedad al momento en que el accionista enajenante manifieste su intención de transmitir las acciones, dichos sujetos se considerarán notificados de dicha intención y, por lo tanto, no será necesaria la notificación descrita. En caso de que los accionistas de la sociedad no se interesen en adquirir las acciones mencionadas, las mismas podrán ser ofrecidas a personas extrañas a la sociedad, si los accionistas renuncian a ejercer tal derecho total o parcialmente, su transmisión sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único, quien podrá negar dicha autorización, designando un comprador al precio corriente en el mercado, de conformidad con el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dicha transmisión se efectuará mediante endoso del título o certificado provisional, o viene por cualquier otro medio de cesión legal; en este último caso, debe anotarse tal circunstancia en el título o certificado provisional de acciones respectivo. La sociedad debe inscribir en el Libro de Registro de Accionistas, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. -----

ARTICULO QUINTO.- Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales. Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso, llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 ciento veinticinco y 126 ciento veintiséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, llevando además las inserciones que determina el Reglamento de la Ley Reglamentaria de la fracción primera del artículo 27 veintisiete Constitucional. -----

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único según fuere acordado por la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto del número de consejeros propietarios o suplentes que acuerde la Asamblea General de Accionistas, que no podrá ser menor de tres. Cuando se decida que los miembros del Consejo de Administración sean tres o más, los accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social de la sociedad tendrán derecho a nombrar, cuando menos, a uno de sus miembros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los miembros del Consejo como el Administrador Único, podrán ser o no accionistas.-----




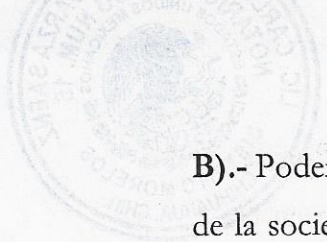
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, durarán en su cargo dos años y permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados por la Asamblea General de Accionistas y tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión en el domicilio social o en cualquier lugar de la República, cuantas veces sea necesario y convocado por su Presidente o por quien lo sustituya y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. La convocatoria se hará por escrito que será entregada a cada uno de los miembros cuando menos con 5 cinco días hábiles de anticipación a la sesión. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al requisito de la convocatoria escrita o ésta, no se requerirá cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una junta de Consejo de Administración se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente será substituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por su suplente, si lo hubiere y a falta de éste por el Vicepresidente o en su defecto, por los Vocales según su orden o por quien designe la asamblea. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos subsistirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. El Administrador Único propietario en su caso, será substituido en sus ausencias por su suplente, con sus mismas facultades. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la fracción II segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario designará, con carácter provisional al Administrador Único o a los Consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Único o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrán la representación genuina de la sociedad para administrar y dirigir los negocios de la sociedad y estarán investidos de las siguientes facultades:-----

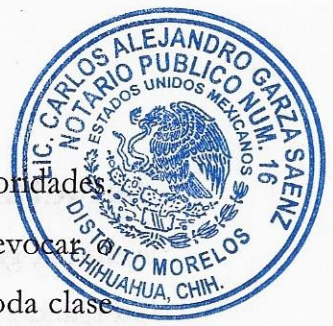
A).- Poder General para Administrar los bienes y negocios de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos, el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y de las demás Entidades Federativas. -----



B).- Poder General para ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás entidades federativas. -----

C).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua, el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los de las demás entidades Federativas y sus concordantes en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante autoridades Federales, Estatales o Municipales. En uso de este mandato puede: Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo y sus recursos siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder se otorga en el sentido más amplio como en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie. -----

D).- Poder General para actuar como responsable de los actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales de la sociedad; para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo Vigente, podrá actuar ante o frente: I.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los actos de conflictos colectivos.- II.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase



juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar, rescindir contratos de trabajo, podrá exigir y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el de Amparo y desistirse de uno de otros.-----

E).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Fiscal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás Organismos Descentralizados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos legales o fiscales, en todas y cada una de sus Dependencias; pudiendo, en consecuencia, firmar o gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio como en derecho sea posible. -----

F).- Poder General para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades:-----

- a).- Para abrir, cerrar y manejar cuentas de cheques de la sociedad. -----
- b).- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualesquier forma operar con títulos de crédito de toda clase, así como obligar cambiariamente a la sociedad.--


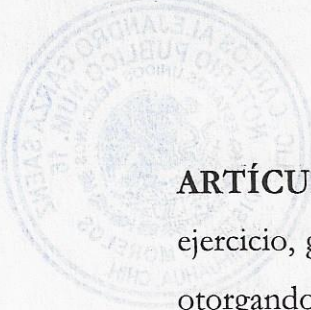
G).- Nombrar y remover a las personas que tuviere bajo su mando y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

H).- Resolver los arbitrajes, consultas, opiniones y demás cuestiones que las Autoridades puedan someter a su consideración.-----

I).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente. -----

J).- Sustituir sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que sean propias al mismo Consejo, así como revocar los respectivos poderes o sustituciones.-----

K).- En general ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.-----



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Consejeros o el Administrador Único en ejercicio, garantizarán su manejo, si así lo acuerda la Asamblea General que los elija, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en efectivo a favor de la sociedad por la suma que fije la Asamblea que haga la elección, garantías que no podrán ser canceladas durante todo el tiempo que duren en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de su gestión. Los funcionarios de la sociedad que se nombren, si así se acuerda, garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en numerario a favor de la sociedad, por la cantidad y por el tiempo que el Consejo de Administración o Administrador Único señalen. --

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán percibir una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que dependa de su monto de la obtención de utilidades por parte de la sociedad, debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la sociedad tuviere pérdidas en el ejercicio fiscal. El importe de los honorarios debe pagarse en forma mensual, trimestral o anual, debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que hayan llevado a cabo su labor. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, así como representar a la sociedad con la misma amplitud de facultades que se asignan al Consejo en el **Artículo Décimo** de estos Estatutos y firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales y cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo, los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones, se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como formular las listas de asistencia de los accionistas en dichas Asambleas. Conservará bajo su cuidado la documentación relativa a todas las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y se encargará de firmar y publicar la convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. Las mismas facultades y responsabilidades corresponden en su caso, al Administrador Único. ----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y



Subgerentes que sean necesarios, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso; actuarán como órganos ejecutivos de dicho Consejo o Administrador Único y se asumirán la dirección inmediata de los negocios sociales durante el término y con las facultades que el Consejo o el Administrador Único les señale al ser nombrados, pero quedando subordinados en todo a dicho Consejo o al Administrador Único, quienes podrán destituirlos en cualquier tiempo. -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios propietarios y suplentes, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo y por el mismo período que los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación del o los Comisarios hubieren representen una minoría respecto de tal designación, pueden nombrar un Comisario propietario y un suplente adicionales, siempre que el número de acciones que representen no sea menor del veinticinco por ciento del capital pagado a la Sociedad. Los Comisarios otorgarán la fianza o caución que fije la Asamblea que los nombre y tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron electos haya terminado, mientras no tomen posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.-----

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en estos estatutos y en la Ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los accionistas. Las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los disidentes o ausentes, respetando sin embargo, los derechos que les concede la Ley.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas de Accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, previa convocatoria que se expida como se estipula en estos estatutos. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia. Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo menos una vez al año, dentro

de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la cual se tratarán los siguientes asuntos: -----

A).- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único tomando en cuenta el informe del o de los comisarios.-----

B).- Nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Único y al o los comisarios, determinar los emolumentos correspondientes, así como revocar los mencionados nombramientos. -----

C).- Admisión y exclusión de accionistas. -----

D).- Cualquier otro asunto incluido en la orden del día. -----

Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las asambleas extraordinarias.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver sobre los siguientes asuntos:-----

A. Prórroga de la duración de la sociedad. -----

B. Disolución anticipada de la sociedad. -----

C. Aumento o reducción del capital social de la sociedad. -----

D. Cambio de objeto de la sociedad.-----

E. Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

F. Transformación de la sociedad. -----

G. Fusión con otra sociedad.-----

H. Emisión de acciones privilegiadas. -----

I.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

J. Emisión de bonos. -----

K. Cualquiera otra modificación del contrato social y de los presentes Estatutos. -----

L. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija quórum especial.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las Asambleas

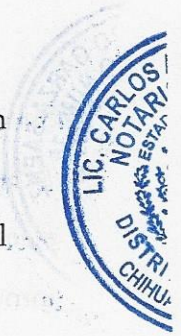
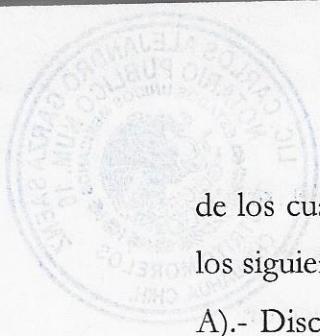
Generales de Accionistas deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Administrador Único y por el o los comisarios, sin perjuicio de los derechos que otorgue la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria.

La convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria deberá

contener la orden del día y sera firmada por quien la haga. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal

circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera

convocatoria, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de asambleas





Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En un solo documento podrán contenerse la primera y segunda convocatoria, siempre que en su texto se indique tal posibilidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que las Asambleas Ordinarias de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. Cuando la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas tenga lugar en virtud de una segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de los asistentes y la votación se tomará por mayoría de votos de los presentes. Para que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia mínima de los accionistas cuyas aportaciones representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de los accionistas que representen cuando menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tiene lugar en virtud de segunda convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y a falta de estos por la persona que designen los accionistas presentes, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo, o el designado por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los presentes uno o más escrutadores, quienes certificarán la asistencia y se encargarán de hacer el cómputo de las votaciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar registrador como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para tal efecto carta poder simple ratificada la firma ante Notario Público. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas así como las constancias de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se asentarán en el libro de actas que para tal efecto lleve la sociedad y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea. Se agregarán a las actas la lista de asistencia de los accionistas presentes, certificada por los escrutadores, las cartas poder y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas

extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán responsables de la existencia y mantenimiento del libro de Actas de Asamblea descrito.-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, LA INFORMACIÓN**-----

-----**FINANCIERA, LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS.**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales durarán un año y coincidirán con el año de calendario, salvo el primer ejercicio, que iniciará en la fecha del otorgamiento de la escritura constitutiva respectiva y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Anualmente se formulará un informe, que bajo la responsabilidad del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, deberá contener:-----

- a).- Un informe del Consejo de Administración o Administrador Único sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración o Administrador Único y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----
- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----
- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio.-----
- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas que se llegaren obtener en un determinado ejercicio social, según los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General, se distribuirán entre los accionistas de la siguientes manera: a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión. b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas de la sociedad, proporcionalmente al número de acciones que posean, contra la entrega del cupón de ellos que corresponda, o dejarlo pendiente en utilidades por repartir, si así lo acuerda la Asamblea.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, pero la responsabilidad de los socios por la sociedad, queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas y pagada por ellos.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan.

- a).- Por haberse cumplido el término fijado en el contrato de sociedad.
- b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado por el voto de las dos terceras partes de los accionistas.
- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- f).- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra tercero, es necesario que se inscriba en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, agregándose al nombre de la sociedad las palabras "en liquidación", la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que ha de corresponderles. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El liquidador o liquidadores practicará la liquidación con arreglo a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas resoluciones, la liquidación de la sociedad se practicará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 241 doscientos cuarenta y uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad, desempeñando respecto de ella el liquidador las funciones y facultades que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración o al Administrador Único.

LIC. CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

-25-

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA MAQUINARIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VA EN VEINTICINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS DISTRITO
MORELOS

LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO GARZA SÁENZ

